

1527

P113834  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 5/33

Proyecto de ley que enmienda  
las leyes No. 210, de fecha 29 de  
Octubre de 1931 y de Rentas Internas  
y deroga la Orden Ejecutiva  
No. 289

5 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 9286

San Pedro de Macorís, R. D.  
Mayo 5, 1933.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Someto á la consideración del Honorable Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que enmienda las leyes No. 210, de fecha 29 de Octubre de 1931 y de Rentas Internas, y deroga la Orden Ejecutiva No. 289, de fecha 3 de Mayo de 1919, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente.-

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

91/3834

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se deroga la Orden Ejecutiva No. 289, de fecha 3 de Mayo de 1919.

Artículo 2.- Quedan suprimidos los apartados 5, 6 y 7 del artículo 2o. de la Ley No. 210, de fecha 29 de Octubre de 1931.

Artículo 3.- Se modifican los apartados (D), inciso 2o., (E), inciso 2o., (F), párrafo 1o., del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para que se lean así:

(D), inciso 2o.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de Cien (\$100.00) hasta Quinientos (\$500.00) pesos oro americano, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

(E), inciso 2o.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de Quinientos (\$500.00) hasta Dos mil (\$2.000.00) pesos oro americano, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

(F), párrafo 1o.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de DOS mil (\$2.000.00) pesos oro americano, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.-

Artículo 4.- Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.-

DADA, etc. etc.-

Santo Domingo, R. D.  
Mayo 10 de 1933.-

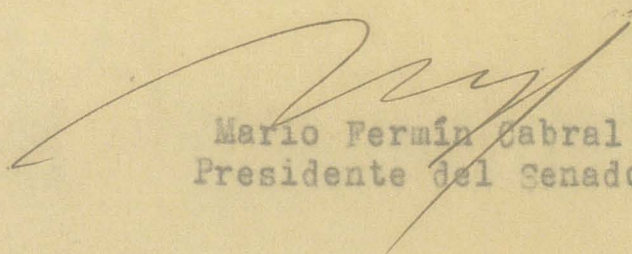
Señor  
Rafael L. Trujillo M.,  
Presidente de la República,  
Palacio Nacional.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio  
No. 9286 del 5 del corriente y del proyecto de ley  
que enmienda las leyes No. 210, de fecha 29 de Oc-  
tubre de 1931 y de Rentas Internas, y deroga la  
Orden Ejecutiva No. 289.

Pláceme participarle que el  
citado proyecto de ley fué aprobado por esta Cámara  
en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para  
los fines constitucionales.

Con toda consideración le salu-  
da muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

P/13835-

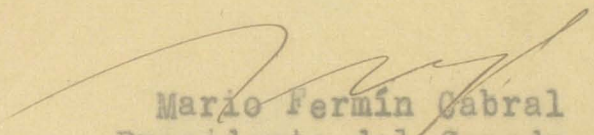
Santo Domingo, R. D.  
Mayo 10 de 1933.-

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que enmienda las leyes No. 210, de fecha 29 de Octubre de 1931 y de Rentas Internas, y deroga la Orden Ejecutiva No. 289, el cual fué sometido por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje No. 9286 del 5 del corriente.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

6/1/3843



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## DECLARADA LA URGENCIA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se deroga la Orden Ejecutiva No. 289 de fecha 3 de Mayo de 1919.

Artículo 2.- Queden suprimidos los apartados 5, 6 y 7 del artículo 2° de la Ley No. 210, de fecha 29 de Octubre de 1931.

Artículo 3.- Se modifiquen los apartados (D), inciso 2°, (E), inciso 2°, (F), párrafo 1°, del artículo 87 de la Ley de Rentas Internas, para que se lean así:

(D), inciso 2°.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de Cien (\$100.00) hasta quinientos (\$500.00) pesos oro americano, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

(E), inciso 2°.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de quinientos (\$500.00) hasta Dos mil (\$2.000.00) pesos oro americano, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinta de 1933*

REGISTRADA AL No. *1736*

En el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *De*

hojas escritas en máquina y razón de dos  
aspectos interlineares...

Sancti Domingo, *10 de Mayo de 1933*

*M. Fabre*  
Archivista del Senado



presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

(P). párrafo 1°.- Contrato, obligación y cuenta en general en la cual el valor enunciado sea de Dos mil (\$2.000.00) pesos oro americanos, que sea presentado por ante cualquier Tribunal, o presentado, archivado o registrado en cualquier oficina pública, o que puede requerir acción legal por cualquier oficial público.

Artículo 4.- Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitres, año 90° de la Independencia y 70 de la Restauración.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
*[Signature]*

.....  
11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1933*  
REGISTRADA AL NO. *1736*

en el tomo..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *222*  
hojas escritas en máquina & razón de  
espacios interlineares

Santo Domingo...*19 de mayo de 1933*

*M. J. Amador*  
Arrolista del Senado

